

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, EN MATERIA DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Circular 14/2026

De acuerdo con nuestra Circular No. 3, el pasado 28 de diciembre de 2025 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio 2026, la cual constituye el conjunto de reglas administrativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante las cuales se detalla la aplicación práctica de las disposiciones contenidas, entre otras, en las siguientes normativas:

- Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS).
- Otras disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Derivado de lo anterior, en la presente circular abordaremos las modificaciones y adiciones a las reglas en materia del CFF que consideramos relevantes, mismas que se enlistan a continuación:

📌 **Cobro de créditos fiscales**

Se modifica la regla para establecer los supuestos en los que la autoridad fiscal remitirá para el cobro los créditos fiscales, así como las multas administrativas de ejecución, conforme a lo siguiente (regla 2.1.1):

- ✓ Cuando el adeudo haya sido pagado o garantizado dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del crédito.
- ✓ Cuando no se haya presentado medio de defensa en contra de la resolución determinante dentro de los plazos legales.
- ✓ Cuando la resolución del medio de defensa promovido en contra de la determinante haya sido favorable a la autoridad y se encuentre firme.

📌 **Tasa mensual de recargos**

Se informa que la tasa mensual de recargos por mora aplicable para 2026 será del 2.07%, en lugar del 1.47% vigente en el ejercicio inmediato anterior, conforme a la regla 2.1.20.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, EN MATERIA DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Circular 14/2026

✚ Procedimiento para la obtención de la opinión de cumplimiento

Se establece que el contribuyente tendrá la opción de autorizar, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a un proveedor o prestador de servicios para que un tercero con el que desee establecer relaciones contractuales pueda consultar su opinión de cumplimiento (regla 2.1.36).

Asimismo, la autoridad fiscal verificará que el contribuyente no haya sido publicado como emisor de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes; en caso de encontrarse en dicho supuesto, la opinión de cumplimiento será negativa.

✚ Saldos a favor personas físicas

Se adiciona la fracción XI a la regla 2.3.2, en la cual se establece que las personas físicas a quienes se les haya emitido y notificado una resolución en la que se determine que emiten comprobantes fiscales falsos, en términos del artículo 49 Bis del CFF, **no podrán optar** por solicitar la devolución del saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a través del Sistema Automático de Devoluciones.

✚ Procedimiento para negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a personas morales

Se adiciona la regla 2.4.17, en la que se establece que, a las personas morales a las que se les niegue la inscripción al RFC por contar con socios, accionistas, representantes legales o consejeros que se ubiquen en los supuestos de operaciones inexistentes o de emisión de comprobantes fiscales falsos, entre otros, contarán con un plazo de 10 días para exhibir la documentación con la que acrediten haber desvirtuado la situación fiscal detectada por la autoridad. Asimismo, la autoridad fiscal contará con un plazo de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del escrito libre, para emitir la respuesta correspondiente, la cual podrá conocerse acudiendo a la administración desconcentrada en la que se haya presentado dicho escrito.

✚ Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos

Se adiciona, en la fracción IV de la regla 2.6.1.2, el supuesto de transporte o almacenamiento de hidrocarburos o petrolíferos *para usos propios*, en términos de los artículos 3, fracciones XVI y LV, 115 y 140 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos (LSH), por lo que quienes se ubiquen en dicho supuesto estarán obligados a llevar controles volumétricos.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, EN MATERIA DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Circular 14/2026

✚ Plazos y aceptación de la cancelación

Se establece que el receptor cuenta con **3 días** para manifestar su aceptación o rechazo a una solicitud de cancelación; en caso de no emitirse respuesta dentro de dicho plazo, el SAT considerará la solicitud como aceptada. No obstante, tratándose de CFDI por operaciones de hidrocarburos que incorporen determinadas claves de combustibles en el complemento Carta Porte, no será aplicable la aceptación de cancelación “automática”, por lo que el receptor deberá **manifestar expresamente** su aceptación para que proceda la cancelación (regla 2.7.1.34.).

✚ Cancelación sin aceptación del receptor

Se establece que, en los supuestos en los que no se requiere la validación del receptor para la cancelación del CFDI, tales como aquellos que amparen montos de hasta \$1,000.00, CFDI de nómina, de egresos, de traslado o emitidos a residentes en el extranjero, no será necesaria la aceptación del receptor. No obstante, se exceptúan los CFDI relacionados con hidrocarburos que contengan determinadas claves de combustibles, para los cuales sí será requerida la aceptación expresa del receptor, conforme a la regla 2.7.1.35.

✚ Facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos

Se incluye la regla 2.7.1.48, mediante la cual, se establece la obligación de que los contribuyentes que enajenen gasolinas y diésel, incorporen en el CFDI que emitan, el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos”. Asimismo, deberán registrar en el campo “ClaveProdServ”, la clave o claves que correspondan, según el tipo de combustible, entre las siguientes: “15101505 Combustible Diesel”, “15101514 Gasolina regular menor a 91 octanos” y “15101515 Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos”.

✚ Corrección de CFDI de Nómina 2025

Continúa vigente la facilidad para corregir errores u omisiones en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina, correspondientes al ejercicio 2025, siempre que el nuevo CFDI se emita a más tardar el **28 de febrero de 2026** y se cancelen previamente los previos (regla 2.7.5.6).

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, EN MATERIA DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Circular 14/2026

✚ Informe de hechos para corregir la situación fiscal.

Se modifica la regla para establecer que, las personas morales que deseen ejercer el derecho a que las autoridades fiscales les informen sobre los hechos y omisiones detectados durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, deberán, además de la información señalada en el CFF, acompañar la documentación necesaria que permita corroborar la veracidad de la información proporcionada, como puede ser la escritura constitutiva. En caso de no presentar dicha documentación, se entenderá que no existe la intención de ejercer el derecho previsto en dicho ordenamiento (regla 2.9.9).

✚ Aclaración de publicación de datos

Se adiciona una regla, con el fin de permitir que los contribuyentes cuyos datos hayan sido publicados en el listado a que se refiere el último párrafo del artículo 69 del CFF y que no estén conformes con dicha publicación en el portal del SAT, pueden solicitar la aclaración de su situación fiscal, aportando las pruebas con las que cuenten, de conformidad con la ficha de trámite 85/CFF. Asimismo, el SAT actualizará trimestralmente la información publicada en su portal (regla 2.9.15).

✚ Procedimiento para la consulta de los listados de contribuyentes a que se refieren los artículos 69-B y 69-B Bis

Mediante esta regla, se detalla el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes para consultar los distintos listados publicados por el SAT, a los que se refieren los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF (regla 2.9.20).

✚ Acceso en línea a plataformas digitales

Se establece la información, a la que deberán otorgar acceso en línea los contribuyentes que operen plataformas digitales, quienes deberán permitir al SAT el acceso exclusivamente a la siguiente información:

- ✓ Tipo de servicio u operación.
- ✓ RFC del cliente, cuando este solicite comprobante fiscal.
- ✓ Precio pagado por el cliente, sin incluir el IVA.
- ✓ IVA trasladado.
- ✓ Precio final pagado por el cliente, incluido el IVA.
- ✓ Folio fiscal del CFDI.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, EN MATERIA DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Circular 14/2026

✓ Método de pago.

Adicionalmente a lo anterior, los contribuyentes deberán proporcionar la información correspondiente a los enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, ya sean residentes en el país o residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, respecto de aquellas operaciones en las que hayan actuado como intermediarios, identificando, al menos, lo siguiente:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Clave en el RFC o número de identificación fiscal.
- CURP, cuando se trate de personas físicas residentes en México.
- Domicilio fiscal o lugar de residencia o nacionalidad.
- Institución financiera y CLABE, o bien, número de cuenta bancaria o de depósito, nacional o extranjera, en la que se reciban los depósitos correspondientes al pago.
- Monto de la operación celebrada con su intermediación, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes, desglosando lo siguiente:
 - ✓ Monto de la operación para efectos del ISR.
 - ✓ Monto de la operación para efectos del IVA.
 - ✓ Monto de la operación para efectos del IEPS.
 - ✓ Métodos de pago utilizados por los oferentes, los adquirentes y las plataformas digitales de intermediación.
 - ✓ ISR retenido.
 - ✓ IVA retenido.
 - ✓ IEPS retenido.
- Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección completa del inmueble.
- Tratándose de la enajenación de bienes, indicar, por cada operación, si se trata de una importación y, en su caso, el monto de los aranceles u otros cargos aplicables.

Cabe señalar que, la información deberá proporcionarse de forma detallada y a más tardar el día siguiente a aquel al que corresponda la información, mediante una base de datos que permita su almacenamiento y procesamiento, tanto individual como masivo. Dicha información deberá mantenerse disponible de forma permanente para las autoridades fiscales durante un plazo de 5 años. Para tales efectos, los contribuyentes deberán proporcionar a la autoridad fiscal, un usuario y contraseña que permitan el acceso en línea al sistema en el que se encuentre alojada la información.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, EN MATERIA DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Circular 14/2026

Por lo anterior, los contribuyentes deberán proporcionar a la autoridad fiscal, mediante un escrito libre que deberá presentarse a más tardar el 30 de abril de 2026, el usuario y la contraseña que permitan el acceso al sistema correspondiente, así como los manuales, instructivos o guías necesarios para acceder a la información, de conformidad con lo previsto en la regla 2.9.21.

✦ **Garantía del interés fiscal**

Los contribuyentes que acrediten la imposibilidad de garantizar sus adeudos fiscales, conforme a las modalidades y al orden de prelación previstos en el CFF (depósito, carta de crédito, prenda, hipoteca o fianza), deberán demostrar dicha imposibilidad mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Estados de cuenta bancarios de los últimos 3 meses, que acrediten la imposibilidad de obtener una carta de crédito o una fianza.
- Tratándose de prenda o hipoteca, copia del oficio emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del Registro Vehicular, que acredite que el contribuyente no cuenta con bienes de su propiedad susceptibles de ser otorgados en garantía.
- Cualquier otra información o documentación adicional necesaria para acreditar la imposibilidad de garantizar el adeudo conforme al orden de prelación establecido.

Adicionalmente, el contribuyente deberá presentar un escrito libre, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que dicha modalidad constituye la única forma posible de garantizar el interés fiscal. En caso de que la autoridad fiscal detecte que la manifestación se realizó con falsedad, podrá requerir la sustitución de la garantía, en términos de la regla 2.12.4.

✦ **Reducción de multas en relación con obligaciones en materia de CRS, FATCA y beneficiario controlador**

Se establece la posibilidad de que las instituciones financieras, personas morales, fiduciarios, notarios, corredores públicos, entre otros sujetos obligados, que hayan incumplido con las obligaciones en materia de intercambio automático de información sobre cuentas financieras, conforme al Estándar Común de Reporte (Common Reporting Standard – CRS, por sus siglas en inglés) y a la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA, por sus siglas en inglés), así como con las obligaciones relativas al beneficiario controlador, y que opten por corregir su situación fiscal, pueden solicitar la reducción de multas en un 10% o 20%, según corresponda, en términos de la regla 2.14.15.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026, EN MATERIA DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Circular 14/2026

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, les compartimos el enlace para que puedan consultar de manera íntegra el documento de referencia, así como el análisis correspondiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777217&fecha=28/12/2025#gsc.tab=0

Es importante reiterar que, la presente circular tiene un carácter meramente informativo y no constituye una consulta ni una opinión específica sobre las operaciones de su compañía. Por ello, se recomienda utilizarla únicamente como referencia.

Nuestra firma, a través de la división de Consultoría Fiscal, queda a su disposición para atender cualquier duda o requerimiento adicional relacionado con la presente circular. Estamos comprometidos en ofrecer un servicio preciso y oportuno, enfocado en mitigar riesgos contables, financieros, legales y fiscales. Asimismo, continuaremos compartiendo información relevante que pueda ser de su interés.

Datos de contacto

Marcelo de los Santos y Cía., S.C.
Comonfort 805, Zona centro
C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
T +52 444 144 1000

Síguenos



Marcelo de los Santos y Cía. Moore México



@DelossantosCia



Marcelo de los Santos y Cía

Digital Invoice

TKK Create IT, S.A. de C.V.

Tangente 52 - Calle Andador, Plaza Lomas
Exterior Q, Piso 9, Oficina 30-C, Lomas del
Tecnológico C.P. 78215 San Luis Potosí,
México.

T +52 444 456 53 70

Síguenos



Digital Invoice



@digitalinvoice



@digitalinvoicemx